ESTUDIOS PREVIOS
Julio de 2026

El Municipio de Filandia Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, procede a elaborar los siguientes estudios previos que justifican la celebración de un Contrato de Suministro:

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El presente documento refleja los estudios previos adelantados por el municipio de Filandia Quindío, de manera previa a la ejecución del procedimiento de selección más adelante identificado, en aras de salvaguardar el principio de planeación que rige en la contracción estatal, cuya aplicación impone a los operadores que "la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración".

El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Así mismo le corresponde a la entidad territorial solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental , agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, y demás competencias asignadas en la constitución y la Ley.

Para el cumplimiento de las misiones constitucionales y legales y bajo la tutela del principio constitucional del interés general, en el municipio de Filandia debe adelantarse una serie de actuaciones administrativas, contractuales y financieras, a fin de lograr el cumplimiento de los fines estatales, el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y el adecuado funcionamiento de la administración.

Al respecto precisa el inciso 1º del artículo 3º de la ley 80 de 1993 que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los Servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

Por lo expuesto, a continuación, se procede a dejar constancia de la necesidad que tiene la entidad estatal de adelantar un proceso de contratación para garantizar el suministro de menaje para estudiantes de las diferentes Instituciones Educativas del Municipio. Esto, con el propósito de contribuir a que la población de más bajos recursos pueda acceder al servicio educativo, fortaleciendo la cobertura educativa en los niños, adolescentes del Municipio, apoyando desarrollo efectivo de las clases y alcanzando el desarrollo armónico de la misión constitucional a cargo, como es el servir a la comunidad, promover la prosperidad general, la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y la Ley.

La Constitución Política de Colombia establece respecto a la Educación lo siguiente:

> ***Artículo 44.*** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social; la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado el amor, la educación (…)*
>
> ***Artículo 45.*** *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la educación.

Artículo 64. *Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación.*

Artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al Colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la Paz y a la Democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de los Derechos Académicos a quienes puedan sufragarlos y corresponde al Estado regular y ejercer de suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educados; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que se señalan para la educación y en la ley.

Así las cosas, el presente proceso de selección de mínima cuantía responde a una necesidad imperativa, debidamente planeada y presupuestada, orientada a garantizar la continuidad y calidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Municipio de Filandia. La adquisición de menaje y equipos de cocina es el soporte logístico esencial para que el complemento alimentario pase de la planeación a la realidad servida en el plato de cada estudiante.

Bajo el principio de planeación (Ley 80 de 1993, Art. 3º), la administración no puede ser negligente en la dotación de las cocinas escolares. Una omisión en la provisión de utensilios aptos no solo afecta la calidad nutricional, sino que expone a la entidad a riesgos de salubridad, contraviniendo el deber de garantizar condiciones dignas para la permanencia escolar.

Desde el punto de vista técnico, la dotación de menaje y equipos de cocina adecuados garantizar el cumplimiento de los estándares de buenas prácticas de manufactura y las normas de higiene vigentes, ya que la obsolescencia, el deterioro o la carencia de utensilios adecuados (ollas, recipientes de almacenamiento, implementos de distribución, etc.) impide que el personal encargado del PAE garantice la inocuidad de los alimentos.

El PAE no es solo un programa asistencial; es una estrategia de permanencia escolar. Se ha demostrado que el hambre es una de las principales barreras para el aprendizaje. En el municipio de Filandia, el acceso a una alimentación digna durante la jornada académica es un determinante social para que los niños, niñas y adolescentes mantengan su vínculo con el sistema educativo.

Al dotar a las instituciones educativas de las herramientas necesarias para la operación del PAE, el municipio no solo está cumpliendo una meta del Plan de Desarrollo "Por un Filandia con Futuro 2024-2027", sino que está fortaleciendo la equidad social. La inversión en menaje es una inversión directa en el bienestar de las familias más vulnerables, quienes confían en que sus hijos recibirán, en un entorno higiénico y digno, el complemento alimentario que potencia su desarrollo cognitivo y físico.

Es por esto, que la Administración Municipal pretende impactar directamente en las familias como núcleo fundamental de la sociedad, ya que la falta de ingresos de los padres de familia influye directamente en la deserción académica, y se busca mitigar las razones posibles por las que los niños, niñas, adolescentes y adultos, no acceden al derecho fundamental a la Educación.

A su vez, desde el marco normativo específico, el Decreto 1860 de 1994 establece disposiciones sobre la organización de la prestación del servicio educativo, permitiendo que las entidades territoriales adopten estrategias para facilitar la permanencia escolar.

De igual manera, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) impone al Estado la obligación de propiciar condiciones adecuadas para el acceso y permanencia en el sistema educativo, comprendiendo dentro de estas condiciones la dotación de insumos básicos para los estudiantes.

Así las cosas, el Municipio de Filandia, a través del Plan de Desarrollo "Por un Filandia con Futuro 2024-2027", ha establecido como una de sus prioridades estratégicas el fortalecimiento del sector educativo, particularmente en lo que respecta al acceso equitativo a la educación y a la garantía de condiciones mínimas para los estudiantes del nivel inicial, preescolar, básica y media. En ese marco, se ha identificado que un número significativo de estudiantes enfrenta barreras socioeconómicas que dificultan su acceso y permanencia en el sistema educativo, siendo una de ellas la carencia de alimentos en casa.

Teniendo en cuenta el objeto del presente estudio previo, a continuación se describirá el programa al que apunta la presente contratación de conformidad con el Plan de Desarrollo 2024-2027 denominado "Por un Filandia con futuro".

Proyecto: Fortalecimiento de la calidad y la cobertura de la educación inicial,preescolar,básica y media en el municipio de Filandia.
Línea estratégica: 2. Desarrollo social para el bienestar con futuro
Programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.
Producto: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar.
Meta: 1.229 Beneficiarios de la alimentación escolar.

Por otro lado, resulta de gran relevancia indicar que en la actualidad solo se cuenta con recursos disponibles para adelantar el presente proceso de selección, bajo la modalidad de Mínima Cuantía. Afirmación que es sustentada con documento expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal que da cuenta de tal situación.

Finalmente, es importante precisar que frente a la incorporación de las condiciones especiales de ejecución relacionadas con el fomento a la contratación de personas con discapacidad, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 287 de 2026, el, tras realizar el respectivo análisis de conveniencia y oportunidad, determina que no es viable incluir dichas obligaciones en el presente proceso. El presente proceso de selección tiene como finalidad la adquisición de bienes de consumo (ollas, cucharas, canecas de basura, platos, vasos), cuya obligación principal para el futuro contratista consiste en la simple entrega material y tradición de estos elementos. A diferencia de los contratos de obra pública o de prestación de servicios que demandan la conformación de equipos de trabajo o la vinculación de recurso humano durante un periodo prolongado, la comercialización y entrega de estos bienes se realiza, por regla general, con la planta de personal permanente del proveedor (ferreterías o distribuidores). Exigir la contratación de nuevo personal para el cumplimiento de una orden de compra de mínima cuantía resulta desproporcionado, impracticable y ajeno a la dinámica transaccional del suministro.

Por otra parte, los materiales e insumos a adquirir corresponden, en su gran mayoría, a bienes de características técnicas uniformes y de fabricación industrial. De la revisión del mercado regional, no se evidencia la existencia de una pluralidad de fabricantes o comercializadores de estos elementos industriales de construcción que estén formalmente constituidos y certificados como empresas de personas con discapacidad.

De conformidad con los argumentos expuestos, resulta oportuno y conveniente contratar el objeto que se referenciará, si se tiene en cuenta la obligación legal que tienen las entidades territoriales de realizar las actuaciones que demande la administración, con el objeto de cumplir con los fines estatales del buen servicio público conforme a los fines y principios de la función administrativa.

2.DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR. Contrato de Suministro

2.2. OBJETO "ADQUISICIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA EL ALMACENAMIENTO, PREPARACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE LOS COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS Y EN GENERAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA."

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

CLASIFICACIÓN UNSPSC El contrato objeto del presente Proceso de Contratación esta codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) contenido de la dirección: http://www.colombiacompra.gov.co/clasificacion con los siguientes códigos:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE
48000000 Maquinaria, Equipo y Suministros para la Industria de Servicios	48100000 Equipos de servicios de alimentación para instituciones	48101800 Menaje y utensilios de cocina
48000000 Maquinaria, Equipo y Suministros para la Industria de Servicios	48100000 Equipos de servicios de alimentación para instituciones	48101600 Equipos para preparado de alimentos
48000000 Maquinaria, Equipo y Suministros para la Industria de Servicios	48100000 Equipos de servicios de alimentación para instituciones	48102000 Mobiliario de restaurantes

NOTA: Los anteriores Códigos se relacionan a título informativo, puesto que para el proceso de Selección que se pretende celebrar, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en tales códigos, pues el proceso contractual que se pretende celebrar corresponde a una Mínima Cuantía y se encuentra exento del requisito habilitante: Registro Único de Proponentes R.U.P, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

2.4. ESPECIFICACIONES TECNICAS MÍNIMAS DEL CONTRATO:

Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente deberá tener en cuenta las especificaciones mínimas técnicas exigidas por la entidad que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección. Una vez presentada y suscrita la carta de presentación se entenderá obligado el proponente a su cumplimiento.

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
PLATOS HONDO MELAMINA	1	Unidad
PLATOS PANDOS MELAMINA	1	Unidad
POSILLOS PLASTICOS 300ML	1	Unidad

SARTEN DE ALUMINIO CON TAPA MEDIANO PARA FRITAR	1	Unidad
RALLADOR 5 CARAS ACERO INOXIDABLE	1	Unidad
PAQUETE POR 12 CUCHARAS CON BORDES CUBIERTOS ACERO IOXIDABLE	1	Paquete *12 unds
SARTEN ANTIADHERENTE CON TAPA MEDIANO	1	Unidad
OLLA DE ALUMINIO PEQUEÑA 5 LTS	1	Unidad
CUCHARON EN ACERO INOXIDABLE	1	Unidad
ENSALADERA GRANDE CON TAPA	1	Unidad
TABLA PARA PICAR MEDIANA RESISTENTE GRUESA COLOR BLANCO LISO	1	Unidad
CANECA PLASTICA DE 50 LITRS	1	Unidad
COLADOR MALLA MEDIANO PLASTICO	1	Unidad
CAUCHO PARA PITADORA 6 LTS	1	Unidad
BALDE PLASTICO 12 LITROS	1	Unidad
OLLA ARROCERA MEDIANA ESTÁNDAR (IDEAL PARA 3-5 PERSONAS) CAPACIDAD DE 1.0 A 1.8 LITROS (APROX. 5 A 10 TAZAS DE ARROZ CRUDO). POTENCIA DE 500W A 700W, E INCLUYE UN RECIPIENTE INTERNO CON REVESTIMIENTO ANTIADHERENTE, FUNCIÓN AUTOMÁTICA PARA MANTENER CALIENTE, TAPA DE VIDRIO CON VÁLVULA DE ESCAPE, Y ACCESORIOS COMO TAZA MEDIDORA Y CUCHARA	1	Unidad
JARRA 4 LITROS MEZCLADOR PLASTICA	1	Unidad
OLLA A PRESION 4.2 LTS	1	Unidad
MESA CUADRADA WENGUE CAFÉ PLASTICA	1	Unidad
SILLAS WENGUE CAFÉ PLASTICA	1	Unidad
LICUADORA CON JARRA DE VIDRIO DE 1.25LTS CON 4 CUCHILLAS DE ACERO INOXIDABLE 550 WATTS DE POTENCIA Y TAPA DOBLE APERTURA	1	Unidad
CACEROLA ANTIADERENTE PARA HUEVOS	1	Unidad
ESCURRIDORES PLASTICO PARA PLATOS CON TAPA	1	Unidad
SET FRUTERO X 3	1	Set *3
TERMOMETRO DIGITAL PARA COCINA	1	Unidad
GRAMERA DE COCINA	1	Unidad
PLANCHA DE ALUMINIO MEDIANA	1	Unidad
OLLA DE ALUMINIO CON TAPA GRANDE	1	Unidad
CANECAS PLASTICAS 120LTS	1	Unidad
PAILAS DE ALUMINIO CON TAPA MEDIANAS 3.9 L	1	Unidad

SET DE 6 PAÑOS DE COCINA TRAPOS ABSORBENTES	1	Set *6
ESPUMADERA EN ACERO INOXIDABLE	1	Unidad
CUCHILLOS 20 CM	1	Unidad
JUEGO DE 4 RECIPIENTES PLASTICOS CON TAPA	1	Juego *4
PAQUETE X 3 TENEDORES CON BORDES CUBUERTOS DE ACERO INOXIDABLE	1	Paquete *3 unds
ESTIBAS PLASTICA INDUSTRIAL 60 X 60	1	Unidad
CANASTILLA PLASTICA LIVIANA TODA LINEAL	1	Unidad
CANECA PLASTICA 110 LTRS	1	Unidad
COLADOR MALLA ACERO INOXIDABLE	1	Unidad
PINZAS DE COCINA EN ACERO INOXIDABLE	1	Unidad
OLLA DE ALUMINIO DE 30CM	1	Unidad
SARTEN CON TAPA 46 CM	1	Unidad
TENEDOR TRINCHE GRANDE EN ACERO INOXIDABLE	1	Unidad
SET DE 5 PORCIONADORES PLASTICOS	1	Set *5
CANECA DE VAIVEN DE 55 LITROS DE COLORES	1	Unidad
BARRA MAGNETICA DE 38CM	1	Unidad
BANDEJA 27 X 35 CM AUTOSERVICIO	1	Unidad

NOTA 1: Las ofertas deberán contener íntegramente la totalidad de los ítems descritos con las especificaciones técnicas señaladas, por lo tanto, el Municipio ***NO ADMITE*** presentación de propuestas parciales ni alternativas.

NOTA 2: El proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas fijadas por la entidad, ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes. La modificación total o parcial de las mismas generará el rechazo de la oferta.

2.5 VALOR DEL CONTRATO: El Municipio de Filandia Quindío, calculó un presupuesto oficial para el presente proceso de mínima cuantía en: **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($9.729.276,92)**

El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contra

PARAGRAFO: El valor del contrato será el del presupuesto oficial y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley, o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato sin que se efectué modificatorio alguno, o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita.

2.6.FORMA DE PAGO: El Municipio de Filandia Quindío, realizara pagos parciales de conformidad con los elementos real y efectivamente suministrados a la entidad por el contratista y conforme al valor unitario ofertado por el contratista, previa presentación de factura electrónica o cuenta de cobro (según el régimen tributario) especificando la cantidad de bienes suministrados, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho al turno.

Las demoras derivadas de la presentación inoportuna de la factura o la falta de lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de agosto de 2026 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero.

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN: En el Municipio de Filandia, Quindío en el lugar que indique el supervisor el contrato para realizar la entrega del menaje.

2.9 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la presente contratación el Municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 348 del 25 de marzo de 2026 No. 348 del 25 de marzo de 2026 y CDP No.751 del 14 de julio de 2026.

2.10. SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante (Municipio de Filandia, Quindío), estará a cargo del Secretario de Gobierno y Desarrollo Social o quien haga sus veces

2.11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.11.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA QUE RESULTE FAVORECIDO CON LA ADJUDICACIÓN:

1. Realizar la entrega de los bienes de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades, medidas, presentación y demás características exigidas por la Entidad en los documentos del proceso.

2. Entregar los bienes como se describe en las especificaciones técnicas, en el lugar, fecha y hora que determine el supervisor del contrato, cubriendo por su cuenta y riesgo el transporte y traslado de los bienes hasta el sitio dispuesto para su entrega.

3. Responder por los bienes que resulten defectuosos, de mala calidad o diferente a las características exigidas, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al requerimiento que para tal fin realice el supervisor.

4. Entregar los bienes totalmente nuevos, para lo cual no se aceptarán elementos usados.

5. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.

6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía para la ejecución de las obligaciones contractuales, al supervisor del contrato.

7. Cumplir con las obligaciones señaladas en el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011).

8. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato, con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales.

9. Abstenerse de suministrar bienes e insumos cuando haya ejecutado el valor total del contrato.

10. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la Oferta, conforme a la necesidad de la Entidad Compradora.

11. Constituir las garantías señaladas en el contrato y actualizarlas cuando se genere alguna modificación contractual que implique el ajuste de las garantías.

2.11.1.2. Obligaciones Generales del contratista que resulte favorecido con la adjudicación:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Municipio.
2. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
3. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.
6. Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato.
7. Asistir a las citaciones que la Entidad Territorial le realice en forma verbal o por escrito.
8. El contratista deberá asumir los valores de los impuestos, tasas y contribuciones que estén determinados por la Ley para la contratación con el municipio.
9. Presentar factura electrónica o cuenta de cobro (según el régimen tributario) que contenga la descripción detallada de los bienes suministrados ante el supervisor del contrato quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.
10. Conservar en su integridad la propuesta técnica y económica durante la vigencia del contrato.

2.11.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
2. Aprobar las garantías exigidas por la Entidad Estatal, en caso de haber sido requeridas.
3. Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactadas en el contrato.
4. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
5. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión y Riesgos Laborales), así como de los aportes parafiscales --en caso de estar obligado(a) a ello.
6. Suscribir el Acta de Inicio y liquidar el contrato cuando aplique.
7. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.

3. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (JUSTIFICACIÓN).

De acuerdo al análisis para contratar, según lo establecido en la guía de elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1, estudio del sector que se encuentra anexo al presente estudio previo.

Por lo tanto, el Municipio de Filandia Quindío consultó las condiciones del mercado, por medio de cotizaciones solicitadas a personas (Naturales – Jurídicas) dedicadas a actividades similares a las del presente proceso, recibiendo solo una cotización de la empresa LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S. Así mismo tuvo en cuenta los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el contratista en calidad de sujeto pasivo, el pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales a que haya lugar gastos en que debe incurrir el contratista para elaborar y presentar su oferta, así como todos aquellos gastos propios derivados de la ejecución del contrato y de acuerdo a las características específicas del bien requerido.

Dicho lo anterior, la entidad cuenta con un presupuesto en cuantía de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($9.729.276,92) incluido todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. Indicando que el contrato que se

suscriba se ejecutará a monto agotable teniendo como referencia para su pago los valores unitarios que haya ofertado el oferente que resulte adjudicatario del mismo.

A efectos, se relacionan los ítems cotizados y requeridos por la entidad; así:

CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	SKRYBE SAS
1	PLATOS HONDO MELAMINA	Unidad	$7.800
1	PLATOS PANDOS MELAMINA	Unidad	$8.800
1	POSILLOS PLASTICOS 300ML	Unidad	$4.500
1	SARTEN DE ALUMINIO CON TAPA MEDIANO PARA FRITAR	Unidad	$68.000
1	RALLADOR 5 CARAS ACERO INOXIDABLE	Unidad	$26.0000
1	PAQUETE POR 12 CUCHARAS CON BORDES CUBIERTOS ACERO INOXIDABLE	Paquete *12 unds	$15.000
1	SARTEN ANTIADHERENTE CON TAPA MEDIANO	Unidad	$65.000
1	OLLA DE ALUMINIO PEQUEÑA 5 LTS	Unidad	$35.000
1	CUCHARON EN ACERO INOXIDABLE	Unidad	$21.000
1	ENSALADERA GRANDE CON TAPA	Unidad	$22.000
1	TABLA PARA PICAR MEDIANA RESISTENTE GRUESA COLOR BLANCO LISO	Unidad	$28.000
1	CANECA PLASTICA DE 50 LITRS	Unidad	$64.000
1	COLADOR MALLA MEDIANO PLASTICO	Unidad	$8.000
1	CAUCHO PARA PITADORA 6 LTS	Unidad	$7.800
1	BALDE PLASTICO 12 LITROS	Unidad	$19.000
1	OLLA ARROCERA MEDIANA ESTÁNDAR (IDEAL PARA 3-5 PERSONAS) CAPACIDAD DE 1.0 A 1.8 LITROS (APROX. 5 A 10 TAZAS DE ARROZ CRUDO). POTENCIA DE 500W A 700W, E INCLUYE UN RECIPIENTE INTERNO CON REVESTIMIENTO ANTIADHERENTE, FUNCIÓN AUTOMÁTICA PARA MANTENER CALIENTE, TAPA DE VIDRIO CON VÁLVULA DE ESCAPE, Y ACCESORIOS COMO TAZA MEDIDORA Y CUCHARA	Unidad	$170.000
1	JARRA 4 LITROS MEZCLADOR PLASTICA	Unidad	$21.000
1	OLLA A PRESION 4.2 LTS	Unidad	$150.000
1	MESA CUADRADA WENGUE CAFÉ PLASTICA	Unidad	$110.000
1	SILLAS WENGUE CAFÉ PLASTICA	Unidad	$41.000
1	LICUADORA CON JARRA DE VIDRIO DE 1.25LTS CON 4 CUCHILLAS DE ACERO INOXIDABLE 550 WATTS DE POTENCIA Y TAPA DOBLE APERTURA	Unidad	$180.000
1	CACEROLA ANTIADERENTE PARA HUEVOS	Unidad	$28.000
1	ESCURRIDORES PLASTICO PARA PLATOS CON TAPA	Unidad	$72.000
1	SET FRUTERO X 3	Set *3	$60.000
1	TERMOMETRO DIGITAL PARA COCINA	Unidad	$26.000
1	GRAMERA DE COCINA	Unidad	$70.000
1	PLANCHA DE ALUMINIO MEDIANA	Unidad	$60.000
1	OLLA DE ALUMINIO CON TAPA GRANDE	Unidad	$150.000
1	CANECAS PLASTICAS 120LTS	Unidad	$98.000
1	PAILAS DE ALUMINIO CON TAPA MEDIANAS 3.9 L	Unidad	$69.000

1	SET DE 6 PAÑOS DE COCINA TRAPOS ABSORBENTES	Set *6	$24.000
1	ESPUMADERA EN ACERO INOXIDABLE	Unidad	$20.000
1	CUCHILLOS 20 CM	Unidad	$24.000
1	JUEGO DE 4 RECIPIENTES PLASTICOS CON TAPA	Juego *4	$41.000
1	PAQUETE X 3 TENEDORES CON BORDES CUBUERTOS DE ACERO INOXIDABLE	Paquete *3 unds	$16.000
1	ESTIBAS PLASTICA INDUSTRIAL 60 X 60	Unidad	$60.000
1	CANASTILLA PLASTICA LIVIANA TODA LINEAL	Unidad	$45.000
1	CANECA PLASTICA 110 LTRS	Unidad	$90.000
1	COLADOR MALLA ACERO INOXIDABLE	Unidad	$28.000
1	PINZAS DE COCINA EN ACERO INOXIDABLE	Unidad	$30.000
1	OLLA DE ALUMINIO DE 30CM	Unidad	$65.000
1	SARTEN CON TAPA 46 CM	Unidad	$240.000
1	TENEDOR TRINCHE GRANDE EN ACERO INOXIDABLE	Unidad	$21.000
1	SET DE 5 PORCIONADORES PLASTICOS	Set *5	$18.000
1	CANECA DE VAIVEN DE 55 LITROS DE COLORES	Unidad	$106.000
1	BARRA MAGNETICA DE 38CM	Unidad	$56.000
1	BANDEJA 27 X 35 CM AUTOSERVICIO	Unidad	$26.000
	VALOR TOTAL		**$2.614.900**

Nota 1: Sin perjuicio del valor del mercado derivado de la sumatoria de los ítems cotizados, se informa que el valor del presupuesto para la suscripción del contrato asciende a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($9.729.276,92) toda vez que se trata de un contrato de monto agotable, y que los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores promedio unitarios de los elementos que en el momento puede llegar a requerir la entidad, lo que no significa que todos los ítems cotizados requieran de su ejecución en un solo momento, pues ello dependerá en gran parte de la necesidad que presente la entidad.

Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base el VALOR TOTAL UNITARIO establecido por la entidad arrojado por el Estudio del Mercado.

Nota 2: Los anteriores precios incluyen IVA, cuando corresponda.

Nota 3: Cuando el precio unitario ofertado de cualquier ítem, supere el valor tope unitario señalado por la entidad (Valor Promedio Unitario Establecido por la Entidad), será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 4: Para determinar el valor total ofertado por cada proponente, el municipio de Filandia Quindío, sumará el valor de los ítems anteriormente mencionados, y el resultado de dicha sumatoria, será el valor de la(s) propuesta(s). Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a realizar corrección aritmética, cuando así lo considere necesario.

Nota 5: Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada elemento, el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante el término de ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación.

Nota 6: Todos los valores unitarios consignados en la(s) oferta(s) económica(s) deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

Nota 7: Es de aclarar, que la entidad a la hora de solicitar las cotizaciones que soportan el estudio del mercado en el presente proceso de selección informa a los cotizantes que las mismas deben contener todos los costos e impuestos relacionado con los bienes y servicios requeridos.

Nota 8: "La evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado" (Concepto expedido por Colombia Compra Eficiente dado en respuesta a la consulta No. 4201912000006665).

Nota 9: Sin perjuicio del valor promedio del mercado derivado de la sumatoria de los ítems cotizados, se informa que el valor del presupuesto para la suscripción del contrato asciende a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($9.729.276,92) toda vez que se trata de un contrato de monto agotable, y que los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores promedio unitarios de los elementos que en el momento puede llegar a requerir la entidad, lo que no significa que todos los ítems cotizados requieran de su ejecución en un solo momento, pues ello dependerá en gran parte de la necesidad que presente la entidad.

NOTA 10: La entidad aclara que los recursos comprometidos para la ejecución del contrato se podrán o no agotar, dependiendo esto de la cantidad de los bienes efectivamente suministrados a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en caso de que los recursos no se agoten podrán ser liberados, por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato o terminado anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal.

Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base el VALOR TOTAL UNITARIO establecido por la entidad arrojado por el Estudio del Mercado.

Nota 11: El valor ofertado, será para efectos de calificación y comparación de ofertas, y se cancelará con los valores individuales ofertados en cada ítem.

El Municipio de Filandia, considera que las cotizaciones presentadas por las empresas se ajustan a los requerimientos de la Entidad, ya que cumple con todos los aspectos técnicos y económicos.

Las cotizaciones y el análisis de precios se encuentran anexos y relacionados en el Estudio del Sector realizado para el presente proceso, el cual hace parte integral del expediente.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo señalado en numeral 5 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, aquella contratación, cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente del objeto del contrato, se adelantará a través de procedimiento de mínima cuantía, situación que aplica al presente caso teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato a celebrar no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio de Filandia pues según el presupuesto para la presente vigencia fiscal 2.026 y según lo señalado en el numeral 2, literal b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 corresponde a doscientos ochenta (280) SMMLV, valor que no es superado por el presupuesto oficial para la presente contratación que es de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($9.729.276,92)**

El proceso de selección de mínima cuantía y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollará con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio en lo pertinente. **Por tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía, es necesario aplicar el procedimiento establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 de 2021.**

5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y lo consignado en el Decreto 1860 de 2021, en los procesos de mínima cuantía, se aceptará la oferta de menor precio, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero.

El Municipio procederá a verificar los requisitos habilitantes de la oferta de menor valor y realizará la adjudicación si cumple las condiciones habilitantes, de lo contrario, procederá a revisar la oferta ubicada en el segundo lugar de conformidad con el menor valor ofertado y así sucesivamente hasta lograr la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección.

Así las cosas, la selección se realizará de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:

- Capacidad Jurídica
- Capacidad Técnica
- Capacidad financiera

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en los presentes estudios previos, que tengan establecimiento de comercio ubicado en el departamento del Quindío, los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetos a los anteriores condicionamientos. En caso de que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, los requisitos enlistados a continuación deberán ser cumplidos por todos los miembros que integran dicha figura asociativa, así:

5.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.
5.1.2. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE QUIEN SUSCRIBE LA PROPUESTA.
5.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (PERSONA JURIDICA)
5.1.4. REGISTRO MERCANTIL. (PERSONA NATURAL)
5.1.5. ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.
5.1.6. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, FISCALES, DISCIPLINARIOS, BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) de la persona natural, del representante legal y/o de la persona jurídica, según corresponda.
5.1.7. ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.
5.1.8. NO ENCONTRARSE EN SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD/ MULTAS Y SANCIONES.
5.1.9. REQUISITOS PARA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA.
5.1.10. APODERADOS.

NOTA: Es necesario indicar que la forma de acreditar tales requisitos estará contenida dentro del documento de invitación pública o el documento que haga sus veces.

5.2 CAPACIDAD TÈCNICA: El oferente deberá de cumplir con los siguientes requisitos habilitantes de carácter técnico:

5.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente deberá acreditar experiencia especifica con máximo UN (1) CONTRATO suscrito y ejecutado con entidades públicas o privadas cuyo objeto y/o alcances y/o actividades tenga relación con el presente proceso y que sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

CRITERIOS Y/O FACTORES DIFERENCIALES A FAVOR DE LAS MIPYMES:

Definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021 El proponente que ostente estar en la categoría de MiPymes deberá acreditar EXPERIENCIA ESPECIFICA, en máximo DOS (2) CONTRATOS suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas cuyo objeto y/o alcances y/o actividades tengan relación con el presente proceso y que la sumatoria de los contratos presentados sean igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria.

NOTA 1: Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Se advierte a los proponentes u oferentes, que el Requisito Habilitante diferencial se aplicará en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, siempre y cuando el mismo NO HAYA SIDO LIMITADO a MIPYME, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021.

REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:

La experiencia específica que se certifique se valorará por la entidad como a continuación se estable, ello con el ánimo de constatar el objeto de los contratos aportados:
Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.
Los proponentes deberán acreditar la experiencia específica con cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y/o el acta de liquidación y/o Certificación expedida por la entidad contratante.
- Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final de para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en presente proceso de selección.
- No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.
- Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

NOTA 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

NOTA 2: El Municipio se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 3: En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados, deberá anexar el contrato y/o documento inherente para la validez de la certificación.

5.2.2 DOMICILIO PRINCIPAL, AGENCIA O SUCURSAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:

Los proponentes deberán contar con domicilio principal, agencia o sucursal en el departamento del Quindío; toda vez que el tipo contractual obedece a un contrato de suministro, donde se deben hacer entregas periódicas de los elementos de menaje y utensilios de cocina siendo indispensable por parte de la entidad estatal, garantizar a través del domicilio, agencia o sucursal en el Quindío, la disponibilidad de tiempo y de insumos del contratista, evitando demoras o retrasos en la entrega de los bienes.

Este requisito se acreditará de la siguiente manera: Si es persona natural deberá aportar el registro mercantil expedido por la cámara de comercio; las personas jurídicas acreditaran este requisito con el certificado de existencia y representación legal.

En caso de consorcios o uniones temporales, este requisito deberá ser acreditado de manera independiente por cada uno de los integrantes.

5.3 CAPACIDAD FINANCIERA: Atendiendo la forma de pago establecida por el municipio de Filandia Quindío, esto en contra entrega del bien o servicio y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, no se le exigirá al proponente acreditar capacidad financiera.

6. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Atendiendo el objeto contractual y el alcance de las obligaciones, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 al Decreto 1082 de 2015.

7. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se realizará exclusivamente respecto del oferente que presente el precio más bajo, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y de calidad requeridas por la Entidad; para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. En caso de que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Adicionalmente a lo anterior, se observará el procedimiento establecido en **el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, modificado por el artículo segundo del Decreto 1860 de 2021**, con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos mínimos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos técnicos y de calidad contenidos en los presentes estudios previos y en la invitación pública. En caso de empate en el menor valor, la entidad aplicará las reglas de desempate previstas en la invitación pública, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

La comunicación de aceptación de la oferta, junto con la propuesta u oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registró presupuestal.

Publicada la verificación de los requisitos habilitantes, según el caso y de la evaluación del menor precio, la entidad otorgará un plazo único de un día hábil para que los proponentes formulen observaciones a la evaluación. Las respuestas a las observaciones se publicarán en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP- simultáneamente son la comunicación de aceptación de la oferta.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º, de la Ley 1150 de 2007, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación del presente proceso y que deben ser tenidos en cuenta, de acuerdo con la clase del objeto a contratar y a la experiencia en contratos anteriores se encuentran descritas en la Matriz de Riesgos relacionada en el presente documento.

No obstante lo anterior, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar su equilibrio económico, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas y aceptadas por la entidad en tal plazo.

NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

9. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad.

El contratista podrá aportar cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

El Asegurado y/o beneficiario, corresponderá al MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO identificado con NIT N°. 890.001.339-5.

Esta garantía tendrá las siguientes coberturas:

A. AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria . El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación).

B. CALIDAD DE LOS BIENES: Este amparo debe cubrir la calidad de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación).

Parágrafo Primero: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en los presentes estudios previos, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del contrato que se suscriba.

Parágrafo Segundo: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los dos (2) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

Nota 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 2. El contratista se obliga a aportar las garantías a una vez se haya suscrito el contrato para dar inicio a su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

10. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

11. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de ***mínima cuantía***, de conformidad con lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

12. CLAUSULAS INTEGRADAS AL CONTRATO. (CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA).

Las Cláusulas no dispuestas en la aceptación de la oferta se entienden incorporadas y aceptadas por el contratista con la publicación de la aceptación de la oferta. Las mencionadas cláusulas se describen a continuación:

12.1. El contratista hace las siguientes declaraciones:

- ✔ Conoce y acepta los documentos del proceso.
- ✔ Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de Filandia Quindío respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- ✔ Está debidamente facultado para suscribir el contrato.
- ✔ No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- ✔ Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

- ✔ Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas
- ✔ Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

12.2. **Propiedad intelectual.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

12.3. **Inhabilidades e incompatibilidades**. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1 150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Municipio de Filandia o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

12.4. **Independencia del Contratista**. El contratista es una persona independiente del Municipio de Filandia y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos que no se encuentren pactados en el contrato en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y el Municipio de Filandia.

Las partes pactan que el contratista prestará el servicio contratado en el Municipio de Filandia Quindío y dentro del horario de su funcionamiento, sin perjuicio de la independencia del contratista de que trata el presente apartado

12.5. **Caso Fortuito y Fuerza mayor**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor.

La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes podrán convenir un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

12.6. **Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Municipio de Filandia Quindío con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

12.7. **Supervisión**. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está cargo del quien designe el Ordenador por escrito, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

- ✔ Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
- ✔ Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- ✔ Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- ✔ Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- ✔ Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- ✔ Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
- ✔ Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
- ✔ Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- ✔ Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✔ Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.
- ✔ El Municipio de Filandia se reserva la facultad de remover o nombrar a otros supervisores cuando lo considere pertinente.

12.8. **Liquidación:** El contrato de prestación de servicios se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. De no poderse llevar a cabo la liquidación del contrato de común acuerdo, el contrato será liquidado en los términos y plazos contenidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Los presentes estudios y documentos previos se suscribe el funcionario competente en el mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

IVAN MAURICIO LOPEZ JIMENEZ
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social
Municipio de Filandia (Q)

Proyectó y Elaboró:	Nathalia Pinzón Giraldo	Abogada Contratista Sec. Gobierno y Desarrollo Social
Revisó:	Luz Adriana Posada	Enlace Educación Sec. Gobierno y Desarrollo Social
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		